

Hoy enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), le informo al Señor Juez que, el término para que el apoderado de la actora se manifestara a la contestación de la demanda se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00025-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADOS:	DOMINGO HUERTAS Y O.
CURADOR AD LITEM:	Dr. CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VALERO

Febrero ocho (8) dos mil veintitrés (2023).

Este juzgador constata que se han cumplido las cargas procesales impuestas, en consecuencia, se considera procedente fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones previas o demanda de reconvencción.

SEGUNDO: A fin de practicar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para los asuntos de trámite verbal sumario; señálese la hora de las 9:00 a.m.; del día martes (14) del mes marzo del año 2023. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1- Solicitadas por la parte demandante.

Documentales.

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida.

Testimoniales

Se limita la recepción de los testimonios a dos (2), acorde al artículo 392 del Estatuto General del Proceso, para tal efecto, se cita para que comparezcan a este despacho los señores ADOLFO BOHÓRQUEZ TORO y VICENTE ROMERO HERNÁNDEZ, a fin de que depongan sobre las circunstancias fácticas del trámite que nos ocupa, en el día y hora señalados en el numeral primero del presente proveído. Cíteseles.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P; se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión; la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído.

Dictamen Pericial

Conforme con el artículo 230 del estatuto procesal adjetivo, se decreta dictamen pericial; haciendo uso de la lista de auxiliares de la justicia de otra institución pública especializada en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art. 48, en concordancia con el numeral 2 del art 229 del CGP, debido a que el Circuito Judicial, al cual pertenece este despacho no cuenta con listado de auxiliares de la justicia con esta especialidad.

En consecuencia, se designa y se ordena citar al perito evaluador de bienes urbanos y rurales según resolución N°. 639 de 2020 del I.G.A.C; ingeniero **Tonio Henry Fuentes Saavedra**, con registro evaluador AVAL-6775220, email. fuentest.h@gmail.com Celular 3114487665, Carrera 10 N° 26-46, Apartamento 201, de Tunja, para que haga trabajo de campo y responda por escrito su pericia, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la inspección judicial de manera clara, precisa y exhaustiva, el siguiente cuestionario:

- 1) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble distinguido con F. M. I. N°. 090-3045, ubicado en la Vereda LA PALMA del Municipio de Úmbita Boyacá denominado LOS MANZANOS, el cual es objeto de la demanda.
- 2) Identificar y señalar dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, colindantes del inmueble distinguido con F.M.I. N° 090-3045 ubicado en la Vereda LA PALMA del Municipio de Úmbita Boyacá y sobre el cual dice ejercer presuntamente la posesión la demandante María Ofelia Bohórquez Veloza.
- 3) Elaborar un plano y mapa topográficos (con convenciones y colores) del predio distinguido con F.M.I. N° 090-3045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que contengan todos los datos de ubicación y/o descripción de los mismos y un informe que permita concluir (en grado de certeza) si la posesión del inmueble denominado LOS MANZANOS, ubicado en la Vereda LA PALMA de esta municipalidad, la ejerce la señora María Ofelia Bohórquez Veloza.
- 4) Indicar cualquier situación anómala que observe para la correcta identificación del predio distinguido con F.M.I. N° 090-3045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

5) Las demás cuestiones que se presenten en el transcurso de la diligencia de inspección judicial.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que para rendir su experticia deberá dar cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 226 del CGP; se señala como honorarios y gastos provisionales para el señor perito la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE); los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada, debiendo acreditar su pago.

Una vez rendido el dictamen, se mantendrá en secretaría por el término de diez (10) días hasta la fecha de la audiencia de Instrucción y juzgamiento, que será señalada hasta cuando hayan pasado, por lo menos, diez (10) días posteriores a la presentación del dictamen (art 231 C.G del P.).

2-. Solicitadas por la parte demandada.

Las pruebas solicitadas por la parte demandada representada a través de curador ad Litem Dr. Carlos Humberto Ramírez Valero.

CUARTO: Se advierte a las partes y perito designado que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado, igualmente, que la misma se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

QUINTO: Comuníquese esta determinación a la Agencia Nacional de Tierras y a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja para que, si a bien lo tienen intervengan en las audiencias, cítese al Dr. Carlos Humberto Ramírez Valero, quien funge como curadora de los demandados emplazados.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 004 FIJADO HOY 09-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. R.r.R.